



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN APA/1397/2018, DE 14 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE EXTIENDE EL ACUERDO DE LA ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL LÁCTEA, AL CONJUNTO DEL SECTOR Y SE FIJA LA APORTACIÓN ECONÓMICA OBLIGATORIA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS, FOMENTAR LA TRANSPARENCIA EN LA CADENA LÁCTEA, CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN SECTORIAL E IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL SECTOR LÁCTEO, DURANTE UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia la consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto, correspondiente al proyecto de orden por la que se modifica la Orden APA/1397/2018, de 14 de diciembre, por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional Láctea, INLAC, al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar actividades de comunicación y promoción de la leche y los productos lácteos, fomentar la transparencia en la cadena láctea, contribuir a la vertebración sectorial e impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en el sector lácteo, durante un período de cuatro años.

ANTECEDENTES

La extensión de norma es un mecanismo jurídico establecido en los artículo 164 y 165 del Reglamento (UE) Nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

En coherencia con la OCM Única, la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, regula la extensión de normas y las aportaciones económicas en los artículo 8 y 9, respectivamente, en los que se establecen los requisitos y condiciones que garantizan la eficacia y transparencia de este instrumento legal.

El 26 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden APA/1397/2018, de 14 de diciembre, por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional Láctea, INLAC, al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar actividades de comunicación y promoción de la leche y los productos lácteos, fomentar la transparencia en la cadena láctea, contribuir a la vertebración sectorial e impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en el sector lácteo, durante un período de cuatro años.

El acuerdo extendido por la presente orden afecta a las materias relacionadas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), l), m), n) y o) del artículo 3 de la Ley 38/1994, de 30 de



diciembre y su vigencia abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

El artículo 4.2 de la Orden APA/1397/2018, de 14 de diciembre, al regular la “*Aportación económica obligatoria*”, establece que “*El pago de la cuota de elaboración recaerá sobre los primeros compradores registrados en el FEGA de leche cruda de vaca, oveja y cabra.*”

Por otra parte, el sistema de recaudación de las aportaciones económicas que se contempla en el artículo 5 de la citada orden preceptúa, entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo 5.2: “*El recaudador-pagador único, que es el primer comprador identificado y registrado por el FEGA, responsable de la primera transacción con el ganadero, será responsable de la aplicación y del cobro de la cuota de producción a los productores, así como del pago de la cuota de elaboración, la cual podrán trasladar por su cuenta o, en su caso, a los siguientes segundos o ulteriores compradores, reflejándolo en la factura.*”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 “*Cada primer comprador, como recaudador-pagador único, tendrá las siguientes funciones, durante el periodo de vigencia de la extensión de norma:*

- 4.1 Retener al ganadero la cuota de producción y reflejar en su contrato y en la factura de compraventa, el importe de la aportación que le corresponda en función de lo establecido en la presente extensión de norma.*
- 4.2 Aportar por su cuenta la cantidad que le corresponda en concepto de la cuota de elaboración.*
- 4.3 Abonar directamente a INLAC la cantidad resultante de sumar la aportación retenida al ganadero más la aportación propia como primer comprador. INLAC emitirá y le enviará una factura por estos conceptos sujeta a IVA.*
- 4.4 La recaudación se materializará en el momento de la primera operación comercial de venta de leche cruda entre productor y primer comprador.”.*

Del siguiente texto se desprende que existen 3 figuras: el productor, el primer comprador y el elaborador.

- **Productor:** explotaciones ganaderas productoras y vendedoras de leche cruda de vaca, oveja o cabra. Así como aquellos productores que destinen directamente al consumidor toda o parte de la leche que produzcan y/o elaboren productos lácteos de vaca, oveja y cabra de venta en la explotación.
- **Primer comprador:** es el recaudador-pagador único, identificado y registrado por el FEGA, responsable de la primera transacción con el ganadero, y que será responsable de la aplicación y del cobro de la cuota de producción a los productores, así como del pago de la cuota de elaboración, la cual podrán trasladar por su cuenta o, en su caso, a los siguientes segundos o ulteriores compradores, reflejándolo en la factura.
- **Elaborador:** operadores que transformen leche cruda de vaca, oveja y cabra.



El problema radica en el supuesto que el primer comprador no sea elaborador, sino un intermediario dentro de la transacción comercial. En este caso, conforme a lo contemplado en el artículo 5.2 de la orden, el primer comprador es el responsable, además de la aplicación y del cobro de la cuota de producción a los productores, del pago de la cuota de elaboración, que podrán trasladar por su cuenta o, en su caso, a los siguientes segundos o ulteriores compradores, reflejándolo en la factura.

Por tanto, tal y como está redactada actualmente la orden, el primer comprador no está obligado a repercutir la cuota de elaboración a los siguientes segundos o ulteriores compradores, ni éstos a asumirla.

Todo ello ha dado lugar a que se hayan recibido en la interprofesional numerosas quejas de aquellos primeros compradores que no son elaboradores y que actúan como intermediarios vendiendo leche cruda a ulteriores compradores, puesto que a la hora de repercutir la cuota de elaboración al comprador final o elaborador ésta no es aceptada ya que alegan que no están obligados al pago.

Esto implica que sea el primer comprador quién asuma finalmente la cuota de elaboración contraviniendo así la naturaleza de la Extensión de Norma. Mención destacable es cuando este primer comprador no elaborador es una entidad en régimen de cooperativa. En este caso concreto asumen, por un lado, la cuota de producción ya que esta no es trasladada a los socios y, además, la cuota de elaboración al no poder repercutirla.

El objeto de la modificación de la Orden APA/1397/2018, de 14 de diciembre, es exclusivamente corregir este problema derivado de la redacción vigente del sistema de recaudación de las aportaciones económicas obligatorias.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Con el fin de que se cumpla el verdadero espíritu de la extensión de norma desde la interprofesional se propone la modificación de los siguientes artículos tal y como se indica a continuación:

Artículo 4.4 “El pago de la cuota de elaboración recaerá sobre los operadores que transformen leche cruda de vaca, oveja y cabra”.

Artículo 5.2 “El recaudador-pagador único, que es el primer comprador identificado y registrado por el FEGA, responsable de la primera transacción con el ganadero, será responsable de la aplicación y del cobro de la cuota de producción a los productores, reflejándolo en la factura, así como del pago de la cuota de elaboración, la cual trasladará a los siguientes segundos o ulteriores compradores.

Artículo 5.4.2 “Aportar por su cuenta la cantidad que le corresponda en concepto de la cuota de elaboración, trasladar a los siguientes compradores de leche cruda la cuota de elaboración que le corresponda en función de lo establecido en la presente Orden y reflejarlo en el contrato como concepto distinto al precio acordado por las partes. No obstante, si de mutuo acuerdo entre las partes así se decide, para el traslado de la cuota



de elaboración al siguiente comprador en el caso de que la transacción de la leche cruda se produzca entre operadores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial o entre dos empresas elaboradoras, se podrá incluir esta cuota en el precio negociado de la leche, debiendo quedar claramente especificado en el contrato como concepto distinto al precio acordado por las partes.”

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

El cambio propuesto para la actual extensión de norma implicaría los siguientes beneficios en el sector:

- Define las obligaciones de los distintos operadores del sector lácteo: (productor, primer comprador y elaborador), obligando al pago por extensión de norma a productores y a los elaboradores.
- En caso de que el primer comprador no fuera elaborador sino un intermediario, puede repercutir la cuota, si así lo desea, reflejándolo en la factura y, por tanto, el elaborador estaría obligado a asumir dicha cuota de elaboración.
- Otorgaría mucha más transparencia a la cadena de suministro de la leche de vaca, oveja y cabra.
- Eliminaría el malestar ocasionado en aquellos primeros compradores que no son elaboradores, ya que la nueva extensión de norma les ampararía para repercutir la cuota de elaboración.
- Gestión de la extensión de norma más fluida dentro de la interprofesional evitando reclamaciones a primeros compradores que no asumen la cuota de elaboración ante la imposibilidad de repercutirla.

La propuesta de modificación normativa afecta exclusivamente al sistema de recaudación, permaneciendo inmutables los demás elementos básicos que presiden la regulación de la extensión de norma en el sector lácteo, aprobada por Orden APA/1397/2018, de 14 de diciembre:

- Período de vigencia.
- Actuaciones y objetivos de la extensión de norma.
- Cuantía de las aportaciones económicas obligatorias.
- Destino de los recursos aportados por extensión de norma.
- Seguimiento y control de las aportaciones.
- Prórroga de la extensión de norma y régimen de los recursos financieros.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No existen alternativas viables para que el sector vacuno, ovino y caprino de leche pueda desarrollar por sí mismo las acciones tendentes a alcanzar los objetivos propuestos para solucionar los problemas que presenta.



El mecanismo de la extensión de normas permite que todos los operadores del sector contribuyan económicamente en el desarrollo y ejecución de un conjunto de actuaciones que beneficiarán por igual tanto a los que pertenecen a la interprofesional como a los no integrados en ella. El propio sector, mediante la extensión de normas propuesta por la interprofesional, afronta los retos y problemas que le afectan, autofinanciándose, sin requerir recursos económicos públicos que impliquen un aumento del gasto público.”.

La modificación propuesta, limitada a corregir determinados aspectos concretos del sistema de recaudación, está orientada a alcanzar una aplicación más justa y transparente del régimen de aportaciones económicas y de su recaudación, reduciendo las reclamaciones y el malestar existente y permitiendo a INLAC trabajar en sus dos objetivos prioritarios:

1. Revertir la tendencia de fuerte caída del consumo de leche y productos lácteos elaborados en territorio nacional, que favorezca el crecimiento del sector lácteo español.
2. Contribuir a que el sector lácteo español sea sostenible.

Madrid, 30 de julio de 2020